

AUD. PROVINCIAL SECCION N. 1 BURGOS

Rollo: PO PROCEDIMIENTO SUMARIO ORDINARIO 0000004 /2018

Órgano Procedencia: JDO.1A.INST.E INSTRUCCION N.1 de ARANDA DE DUERO

Proc. Origen: SU SUMARIO (PROC.ORDINARIO) 0000001 /2018

Acusación: MINISTERIO FISCAL, ASOCIACION CLARA CAMPOAMOR , J
Procurador/a: , MARIA ELENA COBO DE GUZMAN PISON , MARCOS MARIA ARNAIZ DE UGARTE
Abogado/a: , LUIS ANTONIO CALVO ALONSO , PATRICIA ORTIZ ESTÉVEZ

Contra: C , R , V
Procurador/a: JOSE LUIS RODRIGUEZ MARTIN, JOSE LUIS RODRIGUEZ MARTIN , JOSE LUIS RODRIGUEZ MARTIN
Abogado/a: MARIO BLANCO FERNANDEZ, OLGA NAVARRO GARCIA , RAFAEL URIARTE TEJADA

Ilmos. Sres. Magistrados:
D. ROGER REDONDO ARGÜELLES (Ponente)
D^a. MARÍA TERESA MUÑOZ QUINTANA
D^a MARIA DOLORES FRESCO RODRÍGUEZ

AUTO

En Burgos, a catorce de octubre de dos mil diecinueve.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. En este órgano judicial se tramitan los autos de referencia contra C , R y V , por el delito de AGRESIONES SEXUALES en el que, previos los trámites legales, se formuló por el Ministerio Fiscal escrito de calificación, proponiendo como pruebas a practicar en el acto del juicio oral las de interrogatorio de los acusados, testifical, pericial y documental.

Por la representación de J , personado en la causa como acusación particular, en nombre de la menor 1 , se ha solicitado como prueba a practicar en el acto del juicio oral las que se invocan en su escrito de acusación.

Por la representación de la ASOCIACION CLARA CAMPOAMOR, personada en la causa como acusación popular, se ha solicitado como prueba a practicar en el acto del juicio oral las que se invocan en su escrito de acusación.

SEGUNDO. Por la defensa de C , en igual trámite, se ha solicitado la práctica de los siguientes medios de prueba: interrogatorio de los acusados, testifical, pericial y documental.

Por la defensa de R , en igual trámite, se ha solicitado la práctica de los siguientes medios de prueba: interrogatorio de los acusados, testifical, pericial y documental.

Por la defensa de V , en igual trámite se ha solicitado la práctica de los siguientes medios de prueba: interrogatorio de los acusados, testifical, pericial y documental.

TERCERO. Por las representaciones de J y la ASOCIACION CLARA CAMPOAMOR se ha solicitado la práctica de prueba anticipada con anterioridad al acto del juicio oral, por estimar que no podría llevarse a cabo en dicho acto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Se admiten todas las pruebas testificales, periciales y documentales propuestas por las partes personadas, acusaciones y defensas, con las siguientes excepciones o restricciones:

- La prueba documental en sentido estricto solamente procederá su lectura en el Plenario cuando sea impugnada por alguna de las partes.
- La documental consistente en grabaciones videográficas de las declaraciones realizadas por los acusados, y testigos en la fase de instrucción, solamente procederá su reproducción si existiesen contracciones importantes con lo depuesto en el Plenario.
- Por lo que respecta al resto de las documentales, consistentes en imágenes, grabaciones de video, o sonoras, se admiten las mismas, con las siguientes excepciones: la audición de todo el contenido de los teléfonos móviles y demás dispositivos electrónicos de los procesados y la víctima solicitada por la Acusación Particular ejercida por J y la Asociación Clara Campoamor, debido a su indeterminación, falta de concreción e imposibilidad de valorar su pertinencia y necesidad.
- La documental relativa a las exploraciones de las hermanas de la víctima, 2 y 3 , se accede a su incorporación como acontecimiento núm. 176, y debido a su corta edad no se estima necesaria su presencia física.

SEGUNDO.- Solicitándose por el Ministerio Fiscal y la Acusación Particular la celebración del juicio a puerta cerrada y la declaración de la menor denunciante con las garantías previstas para evitar la confrontación visual con los acusados SE ACUERDA:

- **LA CELEBRACIÓN DEL JUICIO A PUERTA CERRADA**, conforme a lo preceptuado en el artículo 681 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la adecuada protección de los derechos fundamentales de los intervinientes, en particular, el derecho a la intimidad de la víctima (menor de edad), el respeto debido a la misma o a su familia, y para evitar a la víctima perjuicios relevantes que, podrían derivar del desarrollo ordinario del proceso.
- La anterior restricción, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 707, no será aplicable al Ministerio Fiscal, a las personas lesionadas por el delito, a los procesados, a las acusaciones y a los respectivos defensores.

Para la protección de la intimidad de la víctima y de sus familiares SE ACUERDA:

- **Prohibir la divulgación o publicación de información relativa a la identidad de la víctima**, de datos que puedan facilitar su identificación de forma directa o indirecta, o de aquellas circunstancias personales que hubieran sido valoradas para resolver sobre sus necesidades de protección.
- **Prohibir la obtención, divulgación o publicación de imágenes de la víctima o de sus familiares.**
- **Asimismo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 4/2015 del Estatuto de la Víctima en las dependencias en las que se desarrollen los actos del procedimiento penal, **se evitará el contacto directo entre la víctima y sus familiares**, de una parte, y los **acusados**.
- Se evitará que se formulen preguntas relativas a la vida privada de la víctima que no tengan relevancia con el hecho delictivo enjuiciado, salvo que se consideren, excepcionalmente, que deben ser contestadas para valorar adecuadamente los hechos o la credibilidad de la declaración de la víctima.

PARTE DISPOSITIVA

SE DECLARAN PERTINENTES LAS PRUEBAS propuestas por la acusación y defensa en sus respectivos escritos, para su práctica en

el acto de juicio oral, con las excepciones o restricciones indicadas, las cuales han quedado reseñadas en los antecedentes de hecho de la presente resolución, librándose al efecto, cuantos despachos sean oportunos.

SE ADMITE la práctica anticipada de la prueba señalada en el hecho tercero de esta resolución, consistente en requerir al INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES DE BURGOS para que designe un segundo médico forense a fin de que exprese su conformidad o disconformidad con el informe emitido por la médico forense ANA FERNANDEZ RUIZ (Ac. 16), librándose los despachos y adoptándose las medidas necesarias para que la prueba tenga lugar antes de las sesiones del juicio oral.

SE ACUERDA LA CELEBRACION DEL JUICIO ORAL A PUERTA CERRADA, DEBIENDO EVITARSE IGUALMENTE EL CONTACTO DIRECTO ENTRE LA VÍCTIMA Y SUS FAMILIARES, DE UN LADO, Y LOS ACUSADOS, DE OTRO.

SE PROHIBE, ASIMISMO, LA DIVULGACION O PUBLICACION DE INFORMACION RELATIVA A LA IDENTIDAD DE LA VICTIMA, ASI COMO LA DIVULGACION O PUBLICACION DE IMAGENES DE LA MISMA O DE SUS FAMILIARES.

SE MANTIENEN LAS MEDIDAS CAUTELARES.

SE SEÑALA PARA LA CELEBRACION DEL JUICIO ORAL LOS PROXIMOS DIAS 21, 22, 25, 26 Y 27 DE NOVIEMBRE DE 2019, A LAS 10:00 HORAS.

PASEN las actuaciones al Letrado de la Administración de Justicia responsable de la agenda programada, para el señalamiento del comienzo de las sesiones del Juicio Oral y libramiento de las comunicaciones y despachos pertinentes, teniendo en cuenta para la fijación del día y hora de señalamiento lo dispuesto en el art. 659 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, atendiendo a los criterios indicados en los párrafos quinto, sexto y séptimo del citado artículo.

Contra la presente resolución, en la parte referida a la admisión de pruebas **NO CABE INTERPONER RECURSO ALGUNO**, contra la que rechaza o deniega las diligencias de prueba podrá interponerse en su día recurso de casación, si se prepara oportunamente con la correspondiente protesta.



Así, por este auto, lo acuerdan, mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados del margen. Doy fe.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.